



**EDILBERTO OROZCO VERGARA
Y ASOCIADOS S.A.S.**

NOVEDADES TRIBUTARIAS

No. 514 - Santiago de Cali, 24 de abril de 2020

NUEVAS NORMAS SOBRE FACTURACIÓN Y DOCUMENTOS EQUIVALENTES

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Decreto 358 de marzo 5 de 2020, que adjuntamos, sustituyó el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Decreto 1625 de 2016 (DUT) determinando todos los aspectos referentes a "Facturación".

La norma, que tiene vigencia desde marzo 5 de 2020, reglamentó, entre otros, los sistemas de facturación vigentes, los diferentes conceptos de la facturación electrónica, los sujetos obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente, y el uso de la factura electrónica.

Seguidamente destacamos los aspectos que, a nuestro juicio, son los de mayor relevancia o de aplicación inmediata:

1. Sistemas de facturación

Los únicos sistemas de facturación serán la factura de venta y los documentos equivalentes. La primera comprende la factura electrónica de venta y la factura de talonario o de papel. Los documentos equivalentes son:

- a) El ticket de máquina registradora con sistema POS.
- b) La boleta de ingreso al cine.
- c) El ticket de transporte de pasajeros expedido por los autorizados a prestar dicho servicio.
- d) Los extractos que expidan las entidades que realicen operaciones de captación y financiación.
- e) El ticket o billete de transporte aéreo de pasajeros.

NIT: 890.310.775-9

Carrera 100 No. 11-90 Oficina 708 Torre Valle del Lili - Edificio Holguines Trade Center, Cali - Colombia.

Teléfonos: 315 3088 - 315 3089 - 332 4325 Fax: 331 5070

E-mail: consultores@orozcoasociados.com.co / Página web: www.oroascoasociados.com.co

No. 514 - Santiago de Cali, 24 de abril de 2020

- f) El documento en juegos localizados.
- g) La boleta, fracción, formulario, cartón, billete o instrumento en juegos de suerte y azar diferentes de los juegos localizados.
- h) El documento expedido por el cobro de peajes.
- i) El comprobante de liquidación de operaciones expedido por la Bolsa de Valores.
- j) El documento de operaciones de la bolsa agropecuaria y de otros commodities.
- k) El documento expedido para los servicios públicos domiciliarios.
- l) La boleta de ingreso a espectáculos públicos.
- m) El documento equivalente electrónico, que podrá compendender los documentos anteriores y será regulado mediante Resolución que expida la DIAN.

Por lo anterior, los documentos equivalentes permitidos en normas anteriores, que no se encuentren contemplados en la nueva norma, quedaron sin vigencia a partir de marzo 5 de 2020.

La nueva norma precisa, adicionalmente, que:

- El documento equivalente electrónico (literal m) deberá ser implementado a más tardar el 30 de junio de 2021;
- Los sujetos autorizados para expedir documento equivalente podrán expedir, de manera voluntaria, factura electrónica sobre la totalidad de sus operaciones, y
- Los sujetos que expidan documentos equivalentes deberán transmitir a la DIAN la información y contenido de los mismos, de acuerdo con las especificaciones técnicas que la Entidad defina.
- Será la DIAN la encargada de establecer los requisitos que, del artículo 617 del Estatuto Tributario, se deban cumplir para cada sistema de facturación pudiendo adicionar los que considere necesarios.

2. Sujetos obligados a expedir factura y/o documento equivalente

Deben expedir factura de venta y/o documento equivalente, por todas y cada una de las operaciones (de venta o prestación de servicios):

- a) Los responsables del impuesto sobre las ventas – IVA;
- b) Los responsables del impuesto al consumo;
- c) Las personas o entidades que ostenten la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a estas, enajenen bienes de la actividad agrícola o ganadera, salvo que expresamente hayan sido calificados como no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente;
- d) Los comerciantes, importadores o prestadores de servicios, o en las ventas a consumidores finales;

No. 514 - Santiago de Cali, 24 de abril de 2020

- e) Los tipógrafos o litógrafos no responsables del IVA que elaboren facturas o documentos equivalentes;
- f) Los contribuyentes inscritos en el régimen simple de tributación – SIMPLE.
- g) Los distribuidores minoristas de combustibles derivados del petróleo y gas comprimido (a partir de septiembre 1 de 2020).

Conforme el nuevo artículo 1.6.1.4.3. DUT no se encuentran obligados a facturar, entre otros:

- Las personas naturales que ostenten la calidad de no responsables del IVA y del impuesto al consumo en los términos establecidos en los parágrafos 3 y 5 del artículo 437-1 y el artículo 512-13 del Estatuto Tributario, y
- Las personas naturales que vendan bienes excluidos o presten servicios no gravados con el IVA siempre y cuando los ingresos brutos totales de esas actividades en el año anterior sean inferiores a 3.500 UVT (\$ 119.945.000 año 2019).

3. Facturadores electrónicos

Conforme el artículo 1.6.1.4.1 del DUT, se consideran facturadores electrónicos los sujetos obligados a expedir factura electrónica de venta, notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se deriven de la factura electrónica de venta, los cuales serán definidos por la DIAN mediante resolución en la cual establezca el calendario de implementación de la factura electrónica de venta, los requisitos, características, condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos.

4. Documento soporte de operaciones realizadas con no obligados a facturar

Según el nuevo artículo 1.6.1.4.12, quien efectúe transacciones de compra de bienes y/o servicios con sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente deberá expedir "Documento soporte" que contenga los siguientes requisitos:

- a) Denominarse "Documento soporte en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar";
- b) Fecha de la operación (fecha de generación del documento);
- c) Apellidos y nombre o razón social y NIT del vendedor o prestador del servicio. Para los no residentes será la identificación otorgada en su país de origen;
- d) Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios;
- e) Número del documento, que debe corresponder a un sistema de numeración consecutiva y contar con la autorización de la DIAN según las especificaciones que fije la Entidad. Hasta tanto no se expida la correspondiente regulación se podrá utilizar numeración propia;
- f) Descripción específica del bien y/o servicio prestado, y

No. 514 - Santiago de Cali, 24 de abril de 2020

g) Valor total de la operación.

Para las importaciones el documento válido será la declaración de importación, y en las operaciones con no residentes deberá acreditarse, adicionalmente, la práctica de la retención en la fuente del IVA y de renta, según corresponda.

Si el adquirente se encuentra obligado al sistema de facturación electrónica, el documento en mención deberá expedirlo por medios electrónicos, según el formato de generación y las condiciones que fije la DIAN, incluyendo la firma el emisor del documento. No obstante, mientras se expida la reglamentación deberá expedirse de manera física.

Todas las personas que expidan el "Documento soporte en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar" deberán transmitir a la DIAN la información y el contenido de este documento en los términos y condiciones que establezca la Entidad.

Consideramos oportuno precisar que, a nuestro juicio, la expedición del documento comentado es de aplicación de inmediata (a partir de marzo 5 de 2020), pero el envío de la información a la DIAN solo regirá en la fecha y condiciones que determine la Entidad.

5. Costos, deducciones e impuestos descontables que se reconocerán sin factura electrónica

Conforme el párrafo transitorio 1 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario los impuestos descontables, y costos o gastos a reconocer fiscalmente, sin que tengan como soporte la factura electrónica, serán:

- El 30% en el 2020,
- El 20% en el 2021 y
- El 10% en el 2022.

El nuevo artículo 1.6.1.4.27 del DUT contempla, además, que:

- a) Para determinar dicho porcentaje máximo se tendrá en cuenta:
- o Los documentos equivalentes autorizados, con excepción del que generen las máquinas registradoras POS que no servirá como soporte de costos, deducciones o impuestos descontables a partir del 1 de noviembre de 2020.
 - o Los documentos soporte en adquisiciones a no obligados a facturar.
 - o Las facturas de venta de talonario o de papel, cuando deba utilizarse este sistema.
 - o Las importaciones y demás soportes regulados en las disposiciones vigentes respecto de la adquisición de bienes y servicios que se realicen fuera del territorio aduanero nacional y de zona franca;
 - o Los demás documentos soportes de costos, deducciones e impuestos descontables por la adquisición de bienes y servicios, para los que no se exija la factura y/o documento equivalente.

En nuestra opinión las operaciones soportadas con dichos documentos formarán parte de dicho porcentaje cuando estos no apliquen el "Sistema de facturación electrónica" establecido en el decreto, es decir se expidan físicamente.

- b) El sistema de facturación electrónica es aplicable a las operaciones de compra y venta de bienes y servicios, las operaciones de nómina, las exportaciones, importaciones y pagos a favor de no responsables del IVA, el registro fiscal de compras y ventas y, en general, a los soportes de costos, gastos y deducciones y otro tipo de soportes electrónicos.

Para lo anterior la DIAN debe definir la información, contenido, términos, condiciones, mecanismos técnicos y tecnológicos para la implementación de tales documentos, y

- c) El porcentaje límite para el año 2020 (30%) solo aplicará para las operaciones que se realicen con posterioridad a la fecha en que venza el último plazo que se prevea para los sujetos obligados a implementar la factura electrónica, conforme el calendario que defina la DIAN.

***“SEAMOS LA PERSONA QUE DESAMOS SER CON ESTE CAMBIO QUE
AFRONTAMOS... ASÍ QUE CONVIRTÁMONOS PARA
QUE LOGREMOS UNA SOCIEDAD DIFERENTE”***

.../...